

y Decino de dicha mi Villa; Por el presente os elijo y nombro por tal Ministro Ordinario de mi Villa de Molina para que asistais á poner en ejecución las ordenes que os dieren los Ministros superiores concernien á la mejor administracion de Justicia en la misma conformidad, y lo egecutan, y han debido egecutar los demas Ministros Ordinarios; e doy poder, y facultad tan bastante, como de derecho se requiere para para alta de justicia podais usar, y ejercer el dho. oficio en la citada Villa, su Fermin, y Jurisdiccion por el tiempo de mi voluntad; Y mando al Consejo, Justicia, y Desamortamiento de la expresada mi Villa de Molina os Reciban Juramento en forma de derecho de que bien, fiel, y diligentemente usareis el referido oficio, egecutando los Autos, Mandamientos, y demas ordenes de la Justicia de ella, sin hacer cohechos, ni var derechos demasiados, y que denunciareis á los que hallareis, ó creieris estan cometiendo delitos, ó haciendo daño en los Campos, y Fernos de la citada mi Villa, sentando diariamente las denuncias, que hicierdes ante los Alcaldes de ella para que el Escribano las haga saber á las Partes; Y para Resguardo de los Repartimientos, y citadas que se os encarguen, otorgareis fianzas legas, llanas, y abonadas, que se obliguen á que dareis cuenta y residencia de dicho oficio en los treinta dias de la Ley cada, y quando, y á quien por fuere mandado, y que pagarian lo que contra vos fuere juzgado, y sentenciado: Lo qual fecho mando os Reciban, y admitan uso, y ejercicio del expresado oficio, y os hayan, y tengan por tal Ministro Ordinario de mi Villa de Molina, y que os guarde todas las preeminencias, y exenciones, que os tocan, y pertenecen, que para todo ello os doy poder, y facultad en virtud de lo presente, que mande despachar firmado de mi Mano, sellado con el Sello de mis Armas, y Rescendado de mi Ynfante

